

Ponencia del Consejero: Francisco R. Guajardo Martínez.

Número de expediente:

RR/1718/2023

Sujeto obligado:

Municipio de Higuera, Nuevo León.

¿Cuál es el tema de la solicitud de información?

Solicitó información relacionada con el proyecto denominado “Clínica Municipal”, en el ejercicio fiscal 2022.

Fecha de sesión:

11/12/2024

¿Cómo resolvió el Pleno del Instituto?

Se **sobresee** el procedimiento de mérito, ante la modificación del acto, por parte del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

¿Por qué se inconformó el particular?

La falta de respuesta a una solicitud de información.

¿Qué respondió el sujeto obligado?

Presuntamente, no brindó respuesta a la solicitud del particular.

Recurso de revisión número:
1718/2023
Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**
Sujeto obligado: **Municipio de Higuera, Nuevo León.**
Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guajardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 17-dieciséis de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución del expediente **RR/1718/2023**, en la que se **sobresee** el procedimiento de mérito, ante la modificación del acto, por parte del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un breve glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto Estatal de Transparencia, Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La plataforma.	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

R E S U L T A N D O.

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 03-tres de octubre de 2023-dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. Presuntamente el sujeto obligado no brindó respuesta a las solicitudes de acceso de información.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El 30-treinta de octubre de 2023-dos mil veintitrés, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

CUARTO. Admisión del recurso de revisión. El 07-siete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/1718/2023**.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular. El 24-veinticuatro de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

SEXTO. Audiencia de conciliación. Mediante acuerdo dictado el 11-once de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; por lo que, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

SÉPTIMO. Calificación de pruebas y ampliación de término. El 17-dieciséis de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes, y al no advertirse que alguna de las pruebas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos,

sin que de autos se desprenda que alguna de las partes contendientes compareciera a efectuar lo propio; asimismo, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes según se advierte de las constancias que obran en autos.

OCTAVO. Manifestaciones del sujeto obligado. Por actuación del día 22-veintidós de marzo del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado por haciendo diversas manifestaciones, con lo que se dio vista al recurrente para que, dentro del término de 03-tres días contados a partir del día siguiente al en que quedara legalmente notificado de dicho proveído, manifestara a su vez, lo que a su derecho conviniera; prerrogativa que no fue ejercida en el plazo concedido para ello.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 06-seis de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por el artículo 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V, de la Ley que nos rige.

16. **SEGUNDO. Estudio de las causales de sobreseimiento.** En mérito de que el sobreseimiento es la determinación por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la

controversia¹, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento que de oficio se adviertan por el suscrito Ponente, de conformidad con el artículo 181, de la Ley de Transparencia del Estado.

Al efecto, esta Ponencia estima que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², que dispone que el recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, entre otras hipótesis, **el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia**; lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

Al respecto, dentro del presente asunto, el particular presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

"1. SOLICITO DEL MUNICIPIO LA SIGUIENTE INFORMACION
a).- cuanto se gastó en el proyecto "clínica municipal" en el ejercicio fiscal 2022
b).- saber que médicos y/o especialidades tendrá
c).- saber que personal administrativo contara
d).- saber cuánto cuesta la nómina de ese clínica municipal en monto total anual
e).- saber cuánto cobra cada doctor por su salario
f).- saber si esa clínica municipal es para burócratas del municipio o es para toda la población en general
g).- saber cuál es el gasto en luz, agua y diversos servicios como el de internet para esa clínica municipal
h).- saber horarios de consulta
i).- saber el contrato de arrendamiento, comodato, o en su defecto la escritura pública del municipio para edificar una clínica municipal
j).- saber que permisos requirieron para el proyecto de clínica municipal (adjuntar todos los oficios, y permisos que la secretaria de salud del estado, federal y municipio autorizo)
k).- anexar plano de dicha clínica municipal
l).- saber cuál es la población que se verá beneficiada con esa clínica municipal, es decir, cuantas personas se atenderán diariamente aproximadamente cálculos estadísticos
m).- saber cuánto ingreso le ha traído al municipio ese proyecto
n).- saber monto en mobiliario que se compró para la clínica municipal

agradezco su respuesta todo en PDF si es posible, y felicito al municipio por dicho proyecto.
saludos cordiales!"

B. Respuesta.

¹Como lo puntualiza el criterio judicial de rubro: "**SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**", misma que es consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

²<http://cotai.org.mx/descargas/mn/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf>

Presuntamente, el sujeto obligado **no brindó contestación** a la solicitud de acceso a la información.

Inconforme con dicha conducta omisiva el particular compareció a interponer el presente recurso de revisión, señalando:

“[...]

Por medio del presente escrito ocurro a quejarme de la falta de respuesta por parte de la autoridad obligada en este caso del municipio de higuera nuevo león quienes no dieron respuesta a las siguientes preguntas:

1. SOLICITO DEL MUNICIPIO LA SIGUIENTE INFORMACION

a).- cuánto se gastó en el proyecto "clínica municipal" en el ejercicio fiscal 2022

b).- saber qué médicos y/o especialidades tendrá

c).- saber qué personal administrativo contará

d).- saber cuánto cuesta la nómina de esa clínica municipal en monto total anual

e).- saber cuánto cobra cada doctor por su salario

f).- saber si esa clínica municipal es para burócratas del municipio o es para toda la población en general

g).- saber cuál es el gasto en luz, agua y diversos servicios como el de internet para esa clínica municipal

h).- saber horarios de consulta

i).- saber el contrato de arrendamiento, comodato, o en su defecto la escritura pública del municipio para edificar una clínica municipal

j).- saber qué permisos requirieron para el proyecto de clínica municipal (adjuntar todos los oficios, y permisos que la secretaria de salud del estado, federal y municipio autorizo)

k).- anexar plano de dicha clínica municipal

l).- saber cuál es la población que se verá beneficiada con esa clínica municipal, es decir, cuantas personas se atienden diariamente aproximadamente cálculos estadísticos

m).- saber cuánto ingreso le ha traído al municipio ese proyecto

n).- saber monto en mobiliario que se compró para la clínica municipal

agradezco su respuesta todo en PDF si es posible, y felicito al municipio por dicho proyecto.

saludos cordiales!

Lo anterior constituye una violación al artículo 168 fracción XIV que a su letra reza: XIV. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

EN ESE SENTIDO EL MUNICIPIO ESTABA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A SU RESPUESTA DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES QUE MARCABA SU RESPUESTA ESTO SERIA EN FECHA 4 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN ESE SENTIDO SE VIOLA TOTALMENTE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION ASI COMO SUS DIVERSOS ARTICULADOS 1, 2 ,. 6 y 7 y demás relativos a dicha ley, así como al máximo precepto constitucional artículo 8 violentado

por dicha autoridad.

Por lo anteriormente fundado y motivado pido:

PRIMERO.- tenerme por presentado en tiempo y forma queja formal en contra de la falta de respuesta del municipio de higueras nuevo león

SEGUNDO.- se me tenga ofertando desde este momento como medio para oír y recibir notificaciones mi correo electrónico rrabogado20@gmail.com

TERCERO.- se corra traslado de ley a la parte recurrida para que de contestación y en su caso ofrezca la información solicitada o en su defecto sean sancionados con una multa.

PROTESTO EN DERECHO
[...].

Concluyéndose como motivo de inconformidad: La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

No obstante, mediante correo electrónico del 15-quince de marzo del año que transcurre, la autoridad responsable, a propósito de la solicitud formulada por el particular, allegó la siguiente información:



HIGUERAS
NUEVO LEÓN



LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTINEZ
COMISIONADO PONENTE DE LA
COMISION DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

OFICIO. ET/IMHNL/010/2024

PRESENTE.-

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 26-veintiseis de febrero de 2024-dos mil veinticuatro.

Visto el acuerdo dictado dentro del expediente número RR/1718/2023, de fecha 30-treinta de Octubre del 2023-dos mil veintitrés, signado por Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, Comisionado ponente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la información, a través del cual ordena requerir diversa información al Municipio de Higuera Nueva Leon del Estado de Nuevo León;

RESULTANDO

Único. En fecha 30-treinta de Octubre del 2023-dos mil veintitrés, se recibió por parte de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, un acuerdo emitido dentro del Recurso de Queja número RR/1718/2023, signado por el Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, Comisionado ponente, mediante el cual comunica requerimiento de información al Municipio de Higuera Nueva Leon.

CONSIDERANDO

I. El Municipio de Higuera Nueva Leon, es competente para el asunto de cuenta de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 2, fracción XXII, LI inciso G), 6, 95 XVII de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León; artículo 35 fracciones I y XI de Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. En el presente caso, se requiere al Municipio de Higuera Nueva Leon, lo siguiente:



HIGUERAS
NUEVO LEÓN



a) - cuanto se gasto en el proyecto "clínica municipal" en el ejercicio fiscal 2022

b) - saber que medicos y/o especialidades tendra

c) - saber que personal administrativo contara

d) - saber cuanto cuesta la nomina de ese clinica municipal en monto total anual

e) - saber cuanto cobra cada doctor por su salario

f) - saber si esa clinica municipal es para burocratas del municipio o es para toda la poblacion en general

g) - saber cual es el gasto en luz, agua y diversos servicios como el de internet para esa clinica municipal

h) - saber horarios de consulta

i) - saber el contrato de arrendamiento, comodato, o en su defecto la escritura publica del municipio para edificar una clinica municipal

j) - saber que permisos requirieron para el proyecto de clinica municipal (adjuntar todos los oficios, y permisosz que la secretaria de salud del estado, federal y municipio autorizo)

k) - anexar plano de dicha clinica municipal

l) - saber cual es la poblacion que se vera beneficiada con esa clinica municipal, es decir, cuantas personas se atenderan diariamente aproximadamente calculos estadisticos

m) - saber cuanto ingreso le ha traído al municipio ese proyecto

n) - saber monto en mobiliario que se compro para la clinica municipal.

Ahora bien, en atención a dicho requerimiento es menester exponer que este actual Ayuntamiento del Municipio de Higuera Nueva Leon, en cuanto al inciso a) manifestamos que se invirtió en el proyecto "Clínica Municipal" en el ejercicio fiscal 2022 la cantidad total de **\$1,853,913.96 pesos mexicanos**. Mismo que se anexa al presente escrito con copia simple del desglose de la inversión ejercida. Ahora bien, en cuanto al inciso b) es menester informar que dicha clinica brinda servicios basicos de medicina familiar, siendo preciso mencionar que no contará con especialidades, unicamente medicos generales.

En atención al inciso c), d) y e) es preciso mencionar que dicho proyecto cuenta con cuatro personas del personal administrativo y demás personal medico, las cuales son las siguientes:

PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE FORMA PARTE DEL MUNICIPIO:

1.-María Deyanira Gutiérrez, de limpieza.

2.-Guillermina Pita Segura, de recepción.

3.-Maria de Jesus González Mendoza, enfermera.

4.-Claribel González, de recepción.

MONTO TOTAL ANUAL: **\$272,246.00 pesos mexicanos**



HIGUERAS
NUEVO LEÓN



PERSONAL MEDICO BRINDADO POR EL PROVEEDOR:

Personal Medico Rotativo.

Siendo preciso mencionar que el personal medico rotativo es otorgado por el proveedor a nombre de JOSE ALEJANDRO VILLAREAL ORTIZ, siendo este mismo quien brinda al personal medico particular para la clinica municipal. Siendo el monto anual el siguiente:

MONTO TOTAL ANUAL: **\$1,140,000.00 pesos mexicanos**

Asi mismo, se hace la atenta mención de que dicha Clinica ofrece el servicio medico a toda la ciudadanía del municipio de Higuera Nueva Leon, no solamente se constriñe a los servidores publicos adscritos a la misma. Lo anterior en un horario de Lunes a Domingo a partir de las 9:00 horas a las 15:00 horas.

Dandole seguimiento en cuanto al inciso I) referente saber el contrato de arrendamiento, comodato, o en su defecto la escritura publica del municipio para edificar una clinica municipal, es preciso mencionar que se cuenta con documento publico consistente en Decreto "Creación del FUNDO Legal del municipio de Higuera Nueva Leon" emitido en 1903, en el cual se contiene dicha clinica municipal. Anexando copia simple del mismo al presente escrito, el cual puede ser visualizado en el siguiente link web:

<https://www.dropbox.com/s/cdfh7006w6d2d477uq8v2nu/Documentos-escaneados-1.pdf?key=2z0hucw4n43eagggmcfha&dl=0>

En cuanto al inciso J) referente a saber que permisos se requirieron para el proyecto de clinica municipal, se anexa copia simple de la autorización de obra otorgada por el cabildo del municipio de Higuera N.L. El cual se anexa copia simple de la misma, la cual puede ser consultada en el siguiente link web:

<https://www.dropbox.com/s/cdfh7006w6d2d477uq8v2nu/Documentos-escaneados-105.pdf?key=xp0f0e7y0c70au0f0mhw0dab&dl=0>

Ahora bien, en cuanto a el gasto en luz, agua y diversos servicios como el de internet para la mencionada clinica municipal, es preciso mencionar que solamente se cuenta con servicio de

6

[illegible]

7

De las anteriores imágenes, se deja de manifiesto que, el sujeto obligado atendió a cabalidad los términos de la solicitud formulada por el particular.

En efecto, al tenor de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, mediante su comunicación electrónica de 15-quince de marzo del año en curso, se arriba al convencimiento de que fue satisfecha a cabalidad la petición de información que le formulara el particular.

Con la finalidad de patentizar la estimación que antecede, enseguida se esquematizará cada uno de los aspectos que conformaron la solicitud de información que formuló el particular, frente a los que se establecerá la respuesta dada por el sujeto obligado en su última comparecencia al procedimiento que se resuelve, lo que se efectúa en el siguiente tenor:

No.	Rubros de la información solicitada	Respuesta del sujeto obligado
1	Cuánto se gastó en el proyecto "clínica municipal" en el ejercicio fiscal 2022	La cantidad total de \$1,953,913.96 pesos mexicanos
2	Saber qué médicos y/o especialidades tendrá	Servicios básicos de medicina familiar, sin contar con especialidades, sino únicamente medios (sic) generales
3	Saber con qué personal administrativo contará	Cuatro personas del personal administrativo
4	Saber cuánto cuesta la nómina de esa clínica municipal en monto total anual	Monto total anual: \$272,246.00 pesos mexicanos
5	Saber cuánto cobra cada doctor por su salario	El personal médico rotativo es suministrado por un proveedor a quien se le liquida el monto anual de 1,140,000.00 pesos mexicanos
6	Saber si esa clínica municipal es para burócratas del municipio o es para toda la población en general	Se ofrece el servicio médico a toda la ciudadanía del municipio de Higuera, Nuevo León
7	Saber cuál es el gasto en luz, agua y diversos servicios como el de internet para esa clínica municipal	Solamente cuenta con los servicios de agua y drenaje y luz. Por los primeros dos se liquida la cantidad mensual de 1,058.00 pesos mexicanos, mientras que por el segundo la suma de \$952.00 pesos mexicanos
8	Saber horarios de consulta	De lunes a domingo, de nueve a quince horas
9	Saber el contrato de arrendamiento, comodato, o en su defecto la escritura pública del municipio para edificar una clínica municipal	Se cuenta con un documento público consistente en decreto "Creación del Fondo Legal del Municipio de Higuera, Nuevo León", emitido en 1903, en el cual se contiene dicha clínica. En apoyo de su señalamiento proporcionó el enlace electrónico: https://www.dropbox.com/scl/fi/u7006xofi2dtd7hg8w2nu/Documents-escaneados-1.pdf?rlkey=2zdhtctw4n4k3sagqnmzfsha&dl=0
10	Saber que permisos requirieron para el proyecto de clínica municipal (adjuntar todos los oficios, y permisos que la secretaria de salud del estado, federal y municipio autorizó)	Autorización de obra otorgada por el Cabildo del Municipio de Higuera, Nuevo León. Al efecto, señaló que dicha documental podía ser consultada en el link: https://www.dropbox.com/scl/fi/6rkqfosixbbj5vdrnft8/ACTA-N-105.pdf?rlkey=pxsf9e1yc01oag59mhwcfstah&dl=0
11	Anexar plano de dicha clínica municipal	Se anexó a su escrito de manifestaciones
12	Saber cuál es la población que se verá beneficiada con esa clínica municipal, es decir, cuántas personas se atenderán diariamente aproximadamente	Se benefician a 2000 habitantes del municipio de Higuera

	cálculos estadísticos	
13	Saber cuánto ingreso le ha traído al municipio ese proyecto	Cero pesos
14	Saber monto en mobiliario que se compró para la clínica municipal	\$807,984.13 pesos mexicanos

De lo expuesto es indudable que el sujeto obligado, fueron satisfechos todos y cada uno de los aspectos que integraron la solicitud de información que formuló el particular, pues como se reflejó en el esquema comparativo anterior, dicha autoridad se refirió a cada uno de tales tópicos, solventando de esa manera en forma integral las interrogantes del particular sobre los temas de su interés.

Asimismo, esta ponencia considera importante traer a la vista, el punto de solicitud 9 y 10, consistentes en saber el contrato de arrendamiento, comodato, o en su defecto la escritura pública del municipio para edificar una clínica municipal; y saber que permisos requirieron para el **proyecto** de clínica municipal (adjuntar todos los oficios, y permisos que la secretaria de salud del estado, federal y municipio autorizó)

Luego, como se señaló, la autoridad proporcionó dos ligas electrónicas con las que se considera, brinda la información de interés del particular, pues en la primera de ellas, se puede advertir que la autoridad brindó un documento público consistente en Decreto “Creación del Fundo Legal” del municipio de Higuera Nuevo León”, mismo que, en lo medular se puede observar que el 28-veintiocho de junio de 1983 el C. Presidente Municipal de Higuera, nuevo León, ocurrió ante el Ejecutivo, para hacerle saber que de acuerdo con la Sesión de Cabildo verificada en ese Municipio, el día 26 de junio de 1983 y a nombre del Poblado de Higuera, ocurría a solicitar la creación del Fundo Legal de ese Municipio, en base a lo establecido por los Artículos 15 y 16 y demás relativos de la Ley sobre Disolución de Copropiedades Rurales vigente en el Estado.

Entendiendo como Fundo Legal³: cierta parte de tierra fructífera, cuyos términos y límites se circunscriben, según el uso y destinación de su dueño, con cuyas circunstancias se distingue de los predios.

³ https://apps.rae.es/DA_DATOS/TOMO_III_HTML/FUNDO_013719.html

Asimismo, se observa que se concede al R. Ayuntamiento del municipio de Higuera, Nuevo León, la propiedad sobre una superficie de: 10,000.000 Hectáreas, extensión necesaria para el sostenimiento vital del Poblado, lo que ha sido descontada íntegramente de la Copropiedad de Higuera y medida a partir del centro del Poblado hacia su alrededor.

Por lo que, ante la declaración de la autoridad responsable en el sentido de que el documento público consistente en Decreto “Creación del Fondo Legal” del municipio de Higuera Nuevo León”, contiene dicha clínica municipal, se considera que cumple con la solicitud del particular, otorgándose válidas bajo el principio de *Buena Fe*.⁴

De igual forma, en cuanto al punto de solicitud: saber que permisos requirieron para el **proyecto** de clínica municipal, la autoridad señaló que, anexaba la aprobación del **proyecto** para la clínica municipal; lo cual evidentemente corresponde con saber que permisos requirieron para el proyecto, sin que pase desapercibido de que puedan existir permisos para la construcción de dicho proyecto, pero en el presente asunto, no fue lo que se solicitó.

Luego se tiene que, la respuesta que fue brindada durante el procedimiento, es acertada y congruente con la información que fue solicitada y manifestada como motivo de agravio por parte del particular.

De lo antes expuesto, es evidente que la autoridad responsable entrega de forma completa la información petitionada, razón por la cual se determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa.

En consecuencia, tenemos que con la información proporcionada se otorga el acceso a lo solicitado por el particular, por lo que es claro que el sujeto obligado, atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada.

⁴ “No. Registro: 179656, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXI, Enero de 2005, Tesis: VI.2o.A.118 A, Página: 1725

Lo anterior, de conformidad con el criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)⁵. Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Destacando además que, dentro del procedimiento se ordenó dar vista al particular del escrito allegado por el sujeto obligado y de sus anexos, por medio de una notificación personal dirigida al particular y que se materializó mediante el sistema de comunicación con los sujetos obligados, (SIGEMI) en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio el cual fuera precisado en autos para los efectos de oír y recibir notificaciones, remitiéndose en forma electrónica los anexos antes referidos, de entre los cuales se encuentra la información de su interés.

Así pues, no cabe duda de que el particular ya es sabedor de la respuesta complementaria a su solicitud de información, sin que éste se pronunciara al respecto.

Por lo que, resulta evidente que el acto recurrido que instó el particular y dio origen al presente recurso fue modificado al haber proporcionado el sujeto obligado la respuesta a la solicitud de información materia del actual asunto.

Aunado a lo anterior, a consideración de esta Ponencia, el sujeto obligado, al poner a disposición del particular la información requerida, aún y cuando fue dentro del presente recurso de revisión, actuó bajo el principio administrativo de buena fe, el cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos

⁵ **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública, como del administrado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis que nos permitimos invocar y transcribir solo su rubro: “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**”.⁶

En tal virtud, ante la modificación del acto recurrido, se tiene que ha quedado **sin materia** el actual asunto; por lo tanto, **se decreta que, en el caso en estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**⁷.

Lo anterior, se estima así pues el recurso de revisión, en materia de transparencia, es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las acciones u omisiones que la autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva con el fin de restituirlo.

En ese sentido, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia, la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido.

Por consecuencia, debe considerarse que, cuando el acto recurrido no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir, en virtud de su modificación, se concluye que no tendría algún efecto jurídico la respectiva resolución concesoria que en su caso pudiera determinarse, pues la situación jurídica que surgió con motivo de la acción u omisión de autoridad **se modificó, de tal suerte que se dejó sin materia**, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente, ello al haber allegado la información con que se da respuesta a la solicitud que originó la tramitación

⁶ “No. Registro: 179656, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXI, Enero de 2005, Tesis: VI.2o.A.118 A, Página: 1725

⁷ “**Artículo 181.**.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(...)”

del presente procedimiento.

A fin de otorgar luz a lo previamente establecido, se cita el siguiente criterio federal que en su rubro dice: ***“ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE LA PROTECCIÓN QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS.”***⁸

De ahí que se configure la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que conlleva a decretar el **sobreseimiento** en el presente recurso de revisión, de conformidad con el diverso numeral 176, fracción I, del mismo cuerpo normativo.

En consecuencia y atendiendo a los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176 fracción I y 181 fracción III y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra del **Municipio de Higuera, Nuevo León**, lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando segundo de la resolución en estudio.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 178 de la Ley de

⁸ Época: Novena Época; Registro: 173858; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIV, Diciembre de 2006; Materia(s): Común; Tesis: 2a./J. 181/2006; Página: 189.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del Consejero Vocal, licenciado, **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **11-once de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas